

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-81/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 7 de febrero de 2019, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2019, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2171/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Esteban Atatlahuca Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/170/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio SEA/195/2019 presentado en este Instituto el 11 de julio de mismo año, el Presidente Municipal de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que con fecha 08 de abril de 2019 entregó el dictamen a las Autoridades Auxiliares para su difusión en los lugares de concurrencia y para darlo a conocer en Asamblea General Comunitaria, mediante oficio número SEA/82/2019.

- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SEA/196/2019 presentado en este Instituto el 11 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de San Esteban Atlatlahuca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número 439, presentado en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Esteban Atlatlahuca, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la Convocatoria para la Asamblea General Comunitario de Elección de Concejales Municipales para el ejercicio 2020-2022;
 2. Copia certificada de fecha 25 de agosto de 2019, del Acta de Elección de Concejales que fungirán en el ejercicio 2020-2022 del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Tlaxiaco, Oaxaca;
 3. Copia certificada de lista de asistencia de los ciudadanos que asistieron a la asamblea general de elección de concejales de fecha 25 de agosto de 2019;
 4. Copia certificada de credencial para votar con fotografía e las ciudadanas y ciudadanos electos; y
 5. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.
 6. Oficio de integración del cabildo 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el día 25 de agosto de 2019, celebraron la asamblea general comunitaria de elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Verificación de quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates; a) un presidente, b) un secretario, c) 10 escrutadores.
4. Análisis y objetivo de la Asamblea;
5. Nombramiento de los Concejales que integran el Honorable Ayuntamiento Municipal para el ejercicio 2020-2022;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y

comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2019, en el municipio de San Esteban Atatlahuca, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS.

Este municipio no realiza actos previos.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer de forma escrita, se pega en los lugares más visibles del municipio, además se da a conocer mediante oficio a los Agentes Municipales, de Policía y representantes de Núcleos Rurales, que, a su vez se encargan de difundirla entre la ciudadanía;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección hombres y mujeres originarias que residen en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y radicados fuera de la comunidad originarios(as); así como a las y los vecindados;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates quien es la que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos a la presidencia municipal se presentan mediante opción múltiple, las demás concejalías, así como las suplencias se eligen por medio de ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Cada comunidad elige a su candidato o candidata mediante Asamblea, por lo que se conforma una lista de 12 candidaturas (12 comunidades, Agencias, Núcleos y Cabecera), misma que se presenta ante la Asamblea General;
- VIII. En caso de que algún asambleísta quiera proponer algún candidato o candidata, la Asamblea valora su aceptación o no;
- IX. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas vecindadas, habitantes de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y personas radicadas fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- X. Se levanta el acta en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la mesa de los debates, la Autoridad Municipal en funciones, Autoridades Auxiliares y la ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1647 asambleístas, de los cuales

837 fueron hombres y 810 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Cabe señalar que en el acta se manifiesta que se contó en la asamblea de elección con la presencia de 1668 ciudadanos, de los cuales 847 son hombres y 821 mujeres, sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado, hacen falta 21 ciudadanas y ciudadanos, sin que esto afecte el resultado de la elección.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplentes votándose a mano alzada; resultandos electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO BAUTISTA BARRIOS	923
SÍNDICA MUNICIPAL	MARIBEL AIDA VELASCO GARCÍA	888
REGIDOR DE HACIENDA	CARLOS REAÑO SANDOVAL	857
REGIDOR DE OBRAS	LEONIDES VÁSQUEZ CERVANTES	816
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA VICTORIA BARRIOS BAUTISTA	1322
REGIDOR DE ECOLOGÍA	JOSÉ SILVESTRE BAUTISTA BARRIOS	741
REGIDOR DE SALUD	SERGIO SANDOVAL BARRIOS	633
REGIDOR DE MERCADO	DONATO REYES RIAÑO	730
REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	LUIS AARON BARRIOS BAUTISTA	825
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	MAURO VASQUEZ SANDOVAL	712

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	TERESO LUCAS LEÓN REAÑO	820
SÍNDICA MUNICIPAL	PAULA FLORENCIA BAUTISTA SANDOVAL	787

REGIDOR DE HACIENDA	HÉCTOR MANUEL BAUTISTA VÁSQUEZ	741
REGIDOR DE OBRAS	ESTEBAN GARCÍA BAUTISTA	981
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LAURA BAUTISTA BAUTISTA	874
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ	1105
REGIDOR DE SALUD	SIMÓN GALINDO RIVERA	401
REGIDOR DE MERCADO	JUAN DE DIOS AVENDAÑO BAUTISTA	1105
REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	PATRICIO GARCIA SANDOVAL	457
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	LEONIDES SANDOVAL HERNÁNDEZ	816

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, por parte del Presidente Municipal sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO BAUTISTA BARRIOS	TERESO LUCAS LEÓN REAÑO
SÍNDICA/O MUNICIPAL	MARIBEL AIDA VELASCO GARCÍA	PAULA FLORENCIA BAUTISTA SANDOVAL
REGIDORA DE HACIENDA	CARLOS REAÑO SANDOVAL	HÉCTOR MANUEL BAUTISTA VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	LEONIDES VÁSQUEZ CERVANTES	ESTEBAN GARCÍA BAUTISTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA VICTORIA BARRIOS BAUTISTA	LAURA BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	JOSÉ SILVESTRE BAUTISTA BARRIOS	ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SALUD	SERGIO SANDOVAL BARRIOS	SIMÓN GALINDO RIVERA
REGIDOR DE MERCADO	DONATO REYES RIAÑO	JUAN DE DIOS AVENDAÑO BAUTISTA

REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	LUIS AARON BARRIOS BAUTISTA	PATRICIO GARCIA SANDOVAL
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	MAURO VASQUEZ SANDOVAL	LEONIDES SANDOVAL HERNÁNDEZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de convocatoria que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como copia certificada de las listas de asistencia y, copias certificadas de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Maribel Aida Velasco García** como propietaria y **Paula Florencia Bautista Sandoval** como suplente de Sindicatura Municipal, **Sara Victoria Barrios Bautista** como propietaria y **Laura Bautista Bautista** como suplente de la Regiduría de Educación de veinte cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 810 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Esteban Atlatluhuca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Esteban Atlatluhuca, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus

prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Esteban Atlatluca, culminada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO BAUTISTA BARRIOS	TERESO LUCAS LEÓN REAÑO
SÍNDICA/O MUNICIPAL	MARIBEL AIDA VELASCO GARCÍA	PAULA FLORENCIA BAUTISTA SANDOVAL
REGIDORA DE HACIENDA	CARLOS REAÑO SANDOVAL	HÉCTOR MANUEL BAUTISTA VÁSQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	LEONIDES VÁSQUEZ CERVANTES	ESTEBAN GARCÍA BAUTISTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SARA VICTORIA BARRIOS BAUTISTA	LAURA BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	JOSÉ SILVESTRE BAUTISTA BARRIOS	ANTONIO GALINDO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SALUD	SERGIO SANDOVAL BARRIOS	SIMÓN GALINDO RIVERA
REGIDOR DE MERCADO	DONATO REYES RIAÑO	JUAN DE DIOS AVENDAÑO BAUTISTA
REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	LUIS AARON BARRIOS BAUTISTA	PATRICIO GARCIA SANDOVAL
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	MAURO VASQUEZ SANDOVAL	LEONIDES SANDOVAL HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Esteban Atlatlahuca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ